

Expediente: 056150336511

Radicado: AU-00982-2021 Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE  
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental  
Tipo Documento: AUTOS

Fecha: 24/03/2021 Hora: 15:40:13 Folios: 3

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1252 del 11 de septiembre de 2020, se denunció ante Cornare que en la vereda Guamito del municipio de Guarne, se estaba realizando "...movimientos de tierra e indebida disposición de la misma al parecer sobre zona de bosque nativo y sin permiso."

Que el 16 de septiembre de 2020 se realizó visita de atención, generando el informe técnico 131-2029 del 25 de septiembre de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

"...El predio tiene un área de 2.6 hectáreas; evidenciado en el recorrido actividades de movimientos de tierra en un área aproximada de 8000 m<sup>2</sup>, referentes a banqueos, explanaciones y llenos.

Allí se observa la disposición de tierra sobre las áreas aledañas al movimiento de tierra, la cual es una zona de alta pendiente, donde hay una sucesión de bosque nativo; así mismo, en la parte baja del terreno discurre una fuente hídrica afluente de la Quebrada La Castro.

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: Intranet Corporativa Apoyo Gestión Jurídica Anexos Ambientales Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: F.G. 49V.05  
Nov-01-14

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



Icontec

Icontec

*La cantidad de tierra dispuesta es considerable; evidenciando procesos erosivos a causa de las precipitaciones, lo cual esta ocasionando arrastre de sedimentos a la zona boscosa y hacia la fuente hídrica; dado que, no se cuenta con obras de control para la retención del material.*

*Por su parte, a causa de los movimientos de tierra y el material dispuesto sobre la ladera, se evidencian individuos forestales afectados, especie nativa conocida como siete cueros, observándose troncos ladeados e inestables; además, por la cantidad de tierra algunos árboles posiblemente fueron enterrados.*

*De acuerdo al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro; el predio cuenta con un 99.02% en áreas de Restauración Ecológica; un 0.56% en áreas Agrosilvopastoriles y 0.42% en áreas de Importancia Ambiental.*

*Aunque el movimiento de tierra al parecer se encuentra culminado, dado que, en el sitio el día de la visita no había maquinaria; se observa un aviso expedido por la Secretaría de Planeación de Guarne, donde informan que se dio solicitud a un permiso de movimiento de tierras; no obstante, se desconoce si dicho permiso se encuentra a la fecha otorgado.*

*Igualmente se desconoce que actividad o proyecto se pretende realizar en el predio con el movimiento de tierra; cabe aclarar que, en un área de restauración ecológica que hace parte de la categoría de conservación y protección ambiental, se debe conservar el 70% en zona boscosa.*

### **3. Conclusiones:**

*En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-101162, ubicado en la vereda Guamito del municipio de Guarne; de propiedad de la sociedad Kleber S.A.S; se evidencian afectaciones ambientales derivadas de la disposición de tierra producto de actividades de movimientos de tierra, sobre un área pendiente donde se encuentra una sucesión de bosque nativo, y en la parte baja del terreno discurre una fuente hídrica; evidenciando procesos erosivos y arrastre de material; así mismo, afectación de algunos individuos forestales nativos.*

*Las actividades de movimiento de tierra, se realizaron en área de Restauración Ecológica; donde a la fecha se desconoce el permiso otorgado por la Administración Municipal. “*

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución 131-1295 del 02 de octubre de 2020, comunicada el día 07 de octubre de 2020, se impuso medida preventiva de amonestación a la empresa Kleber S.A.S., identificada con Nit. 901024784-8, representada legalmente por Juliana Builes Betancur, identificada con c.c. 1037576174 (o quien hiciera sus veces), por los movimientos de tierra llevados a cabo sin acatar lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, con lo cual se afectaron algunos individuos nativos del predio. En dicha Resolución se requirió a la empresa para que ajustara las actividades a lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 y para que recuperara las áreas pendientes.

Que el día 16 de febrero de 2021, se realizó visita de control al lugar, generando e informe técnico IT-01212 del 03 de marzo de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

*“...En el recorrido se evidencia que, la zona donde se realizó el movimiento de tierra continúa expuesta, en donde se están generando procesos erosivos, debido a que no hay un buen manejo de las aguas lluvias y escorrentía, lo que ocasiona el arrastre de sedimentos a la zona boscosa y a la fuente hídrica que discurre en la parte baja del terreno. <sup>[1]</sup> <sub>SEP</sub>”*

*Se observa que el terreno ha venido siendo emparejado con maquinaria, en donde la tierra sigue siendo arrojada hacia la parte baja, sin implementar obras de control para la retención de sedimentos, y afectando varios individuos arbóreos, puesto que, se encuentran ladeados y volcados.*

(...)

## **26. CONCLUSIONES:**

*La sociedad Kleber S.A.S representada legalmente por la señora Juliana Builes Betancur, no ha dado cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No.131-1295-2020. “*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

### **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sanción/Informe Ambiental Vigencia desde: F.C. 49/V.05

Nov-01-14



Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01212 del 03 de marzo de 2021 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de determinar si lo evidenciado en campo, es decir, la caída de sedimentos al cuerpo de agua y el volcamiento de árboles son producto de las actividades de movimientos de tierra llevadas a cabo en el predio identificado con FMI 020-101162, y en tal sentido, determinar si existe infracción ambiental.

### PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1252 del 11 de septiembre de 2020.
- Informe técnico 131-2029 del 25 de septiembre de 2020.
- Informe técnico IT-01212 del 04 de marzo de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, contra la empresa **KLEBER S.A.S.**, identificada con Nit. 901024784-8, representada legalmente por la empresa B y V Abogados Asociados S.A.S., identificada con Nit. 901295399-7, que a su vez está representada por el señor Santiago Valencia Aguilar, identificado con c.c. 16075785 (o quien haga sus veces), por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

- **ORDENAR** al equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizar una nueva visita al lugar, a través de la cual se evalúe si lo evidenciado con relación a la caída de sedimentos a la fuente hídrica y el volcamiento de árboles, se generó como consecuencia de las actividades de movimiento de tierra llevadas a cabo en el predio.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la empresa a la empresa Kleber S.A.S., a través de su representante legal, la empresa B y V Abogados Asociados S.A.S, que a su vez está representada por el señor Santiago Valencia Aguilar, (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056150336511**

Fecha: 11/03/2021

Proyecto: Lina G

Técnico: Luisa J.

Dependencia: Servicio al Cliente

**Cornare**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: Intranet Corporativa > Apoyo Gestión > Oficina Asesoría Ambiental > Sancionatorio Ambiental > Agencia de Medio Ambiente > FOLIO 001 V.05

NOV-01-14



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40